LA REGULACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA EN EL PERÚ

BUMARIO: 1. Aspectos generales; 2. Creación, formas legales y organización administrativa de las empresas públicas en el Perú; 3. Sistemas de control externos e internos de las empresas públicas; 4. Régimen jurídico laboral y de participación de los trabajadores en la empresa; 5. Comportamiento real de las empresas; 6. Últimas disposiciones de importancia sobre empresas públicas; 7. Conclusiones.

1. Aspectos generales

1.1 Cuerpos normativos aplicables a las empresas públicas

Desde el inicio en octubre de 1968, del denominado Gobierno Revolucionado de la Fuerza Armada, las Empresas Públicas en el Perú han tenido un enorme auge.

Sin embargo, en el Perú aún no existe cuerpo normativo o Estatutos Generales de Empresas Públicas.

En los planes nacionales de desarrollo, promulgados mediante Decretos Leyes, y que plantean los lineamientos y objetivos del Plan de Gobierno, ha estado presente la intención Gubernamental de promulgar una Ley general de Empresas Públicas.

En consecuencia, la existencia y creación de Empresas Públicas se debe a leyes expresamente dictadas o que corresponden a leyes generales que regulan todo un Sector de la Actividad económica.

1.2 Reglas generales sobre organización y gestión en las empresas públicas

En el Perú no existen reglas generales. Son las respectivas leyes orgánicas de cada empresa pública las que señalan la organización y los niveles de gestión de cada una de ellas. Este criterio, aún es válido por la vigencia de Código Civil de 1936 que en su artículo 39 señala que "El Principio de las Personas Jurídicas de derecho público, los Órganos encargados de representarlas y la manera de realizar las funciones que les corresponden, se determina en las leyes respectivas".

Existen algunas normas que aparentemente legislan aspectos parciales para la organización y gestión de las empresas públicas.

- a. El Decreto Ley 19603, del 29.02.1972, por el que se dispone que todas las Empresas Públicas deben tener un Director. Su composición y atribuciones quedarán establecidas por el Estatuto de cada Empresa Pública.
- b. El Decreto Ley 19646, del 04.04.72, establece en su artículo 40. que todo aporte de capital que efectúe el estado a las Empresas Públicas se realizarán a través de la Corporación Financiera de Desarrollo, Institución que como representante del estado recibirá los certificados o en su caso acciones de participación en el capital de la Empresa.

El mismo Decreto Ley establece que deben recurrir las Empresas Públicas obligatoriamente y exclusivamente a la Corporación Financiera de Desarrollo, Ente Estatal, para obtener créditos a través de ella. Debiendo adjuntar a su solicitud el informe respectivo del Instituto Nacional de Planificación.

- c. El Decreto Ley 20130, del 28.08.1973, estableció que el Capital de las Empresas Públicas debe estar representado por acciones o certificados de aprobación.
- d. El Decreeto Ley 20810, del 03. 12. 1974, estableció que las utilidades que obtengan las Empresas Estatales se destinarán de la siguiente manera: 50% al Tesoro Público y 50% se reinvertirán si las metas en las empresas lo justifican, de lo contrario, se destinará el 100% al Tesoro Público.

1.3 Reglas generales sobre la actuación externa de las empresas públicas

En relación a esto se han promulgado diversas leyes que legislan aspectos generales sobre la actuación de las Empresas Públicas:

a. Decreto Ley 18806, del 09. 03. 1971, por el cual quedó establecido que el Poder Ejecutivo puede aprobar las transferencias de propiedad de los bienes que necesiten las Empresas Públicas, para el desarrollo de su actividad comercial o industrial. Estos bienes transferidos a favor de las Empresas Públicas, podrán ser devueltos por éstas al Estado, cuando dejen de serles necesarios para su actividad industrial o comercial, procediendo a descontar su valor de los aportes recibidos.

Asimismo, las Empresas Públicas pueden transferir al Estado y a las personas jurídicas de derecho público, sin el requisito de su vista pública, la propiedad de los bienes que hubiesen adquirido de sus propios recursos.

- b. El Decreto Ley 21146, del 13.05.1975, prohibe las relaciones entre entidades del Sector Público Nacional, y entre estas Entidades del Sector no Público. Sin embargo, por excepción, las donaciones podrán ser autorizadas mediante Decreto Supremo.
- c. El Decreto Ley 20022, del 16.05.1973, autoriza a las Empresas Públicas para gestionar y realizar operaciones crediticias con la Banca Estatal, y la Banca Comercial cuyo capital accionario pertenece mayoritariamente al Estado.

1.4 Reglas generales de control externo de las empresas públicas

En relación a este tema, deben señalarse que en las leyes que aprueban los Presupuestos Anuales de la República se consignan disposiciones de control externo de las Empresas Públicas. Asimismo, existen otros dispositivos que establecen normas generales:

- a. Decreto Ley 17870, del 28.10.1969, por el que se autoriza a las Empresas Públicas para formular y ejecutar su presupuesto por programa, de conformidad con los conceptos generales que se aplican normalmente a los Presupuestos de las Empresas.
 Los Presupuestos de las Empresas Públicas deberán ser aprobados por sus Organismos Rectores y remitidos por intermedio del Ministerio del Sector a que pertenece la Empresa Pública, a la Contraloría General de la República, Banco Central de Reserva del Perú, y Direcciones Generales de Contabilidad, Presupuesto y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- b. El Decreto Ley 18183 del 17.03.1970, y Decreto Ley 18191, del 31.03.70, estableció que el Ministerio del Sector respectivo, tendrá atribuciones en la conducción de las Empresas Públicas las mismas que a continuación señalamos:
 - 1. De conformidad con el correspondiente Plan Sectorial debe determinar las metas y objetivos de largo plazo y aprobar los programas a mediano y corto plazo que tales empresas formulen de acuerdo a dichas metas y objetivos.
 - 2. Debe aprobar sus presupuestos de gastos y de inversiones, así como las escalas de remuneraciones y de honorarios.
 - 3. Debe conocer previamente los contratos de transferencias de bienes y otros contratos cuyos montos serán superiores a los fijados como límites en los correspondientes estatutos de cada Empresa Pública.
 - 4. Debe conocer las Memorias y Balances Generales anuales, así como los Balances periódicos de comprobación. y

- 5. Debe recomendar el Consejo de Ministros sobre la aplicación de las utilidades netas, así como las de los ingresos extraordinarios originados en la venta de activos.
- c. Decreto Ley 18446, del 27.10.1971, establece que el régimen aplicable a los trabajadores de las Empresas Públicas es el que corresponde a los trabajadores del Sector Privado. Sin embargo, las Empresas Públicas cuyas existencias se remontan con anterioridad a estas normas tienen en la actualidad un doble régimen, para los servidores antiguos, el establecido por los empleados públicos, y para el personal contratado en los últimos años, el régimen laboral normado para la actividad privada.
- d. Decreto Ley 18872, del 03.06.1071, por el que se establece que determinadas normas de la Ley de Sociedades Mercantiles, no regirán para aquellas Empresas Públicas en las que el Estado sea dueño de la mayoría absoluta del capital.
 Las normas que no serán de aplicación, son las establecidas por el artículo 2220. por el que las Sociedades Mercantiles están obligadas a reducir su capital cuando tuviesen pérdidas que han disminuido el Capital Social en más del 50%; y la Establecida en el inciso 30. del Artículo 3120., por el cual, una sociedad mercantil se disuelve cuando tuviere pérdidas que reduzcan el patrimonio social a cantitidad inferior a la tercera parte del capital.
- 2. Creación, formas legales y organización administrativa de las empresas públicas en el Perú

2.1. Antecedentes

A partir del Decreto Ley 17271, del 03.12.1968, se implementó en el Perú la Reforma del Ministerio. De esta manera, se delineó la política sectorial de Gobierno, propiciando que cada uno de los Sectores de la Actividad Pública se rija por una Ley Orgánica, la misma que establecería la Estructura del Ministerio Correspondiente, determinando los Organismos Públicos descentralizados, señalando las normas de relación funcional de estos últimos, con el Ministerio respectivo.

A partir de las Leyes Orgánicas de cada Sector se confirman las funciones básicas de los Organismos Públicos Descentralizados, integrado por las Empresas Públicas y las Instituciones Públicas. En rango inferior se promulgan las leyes especiales encargadas de definir las funciones y organización básica de las Empresas Públicas. El estatuto de esta Empresa Pública es aprobado posteriormente, mediante Decreto Supremo.

Dentro del ámbito de la actividad empresarial estatal y la participación patrimonial del Estado se pueden clasificar las siguientes formas empresariales:

- a. Empresas Públicas con 100% de Participación Estatal y régimen Jurídico de derecho Público interno.
- b. Empresas Estatales de régimen especial con 100% de participación estatal y Régimen transitorio, Público Privado.
- c. Empresas con Participación Estatal, integramente Estatal o en Asociación con el Sector Privado y régimen jurídico de derecho Privado.

De otro lado, hay que señalar que la Organización Administrativa de la Gestión Empresarial del Estado y en especial de las Empresas Públicas está fuertemente condicionada por las regulaciones establecidas por la Administración Gubernamental. A continuación, señalamos algunas observaciones expuestas por el Instituto Nacional de Administración Pública:

- 1.— El régimen tributario no excluye a las Empresas del Estado del pago de tributo.
- 2.— El régimen de aplicación de utilidades es menos favorable para las Empresas (verbi gratia las Empresas Públicas pueden decidir reinversiones sólo hasta en 50% de las utilidades).
- 3.— Algunas empresas manejan precios con subsidios al consumo, asumiendo algunas las diferencias con los propios ingresos, otras, recibiendo transferencias compensatorias del Tesoro.
- 4.— La obtención de financiamiento de corto plazo no es uniforme. A las Empresas Públicas se les exige canalizarlo por una sola crediticia (Banco de la Nación). En cambio, el mediano y largo plazo, si cuenta con un mecanismo apropiado de financiamiento (Corporación Financiera de Desarrollo, COFIDE) el que se agilizará más con la creación del Consejo de Coordinación de la Banca Estatal de Fomento, y con la simplificación de trámites.
- 5.— Los requerimientos de moneda extranjera son satisfechos en base a programación y calendarios de uso de recursos.
- 6.— Las asignaciones para gastos en el exterior son objeto de control y reajuste progresivo por la administración central.
- 7.— Las normas presupuestales (formulación, aprobación, ejecución, evaluación) vienen siendo adecuadas a la dinámica de la gestión empresarial pero aún mantienen trámites que producen rigideces en la toma de decisiones y consecuentes costos adicionales en el uso de recursos financieros y reales.

- 8.— La adquisición y enajenación de bienes de las Empresas Públicas se rigen por las normas presupuestarias del sector público en general (licitaciones, concurso, etc.)
- 9.— Las remuneraciones básicas y complementarias así como las de Directorio se rigen por las normas de "Sistema especial sobre nombramiento, remuneraciones límite, horas extraordinarias, monto y límite de dietas, etc.)

2.2. Creación de las empresas públicas

De conformidad con el Código Civil de 1936, la creación de las Empresas Públicas debe determinarse por Ley. Estas personas jurídicas de derecho público interno no requieren inscripción en Registro alguno.

Con anterioridad a la Ley de creación la gestión de la empresa, se realiza con la intervención de tres entes públicos, el Ministerio del Sector correspondiente, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Instituto Nacional de Planificación.

Hubo algunos casos de creación de Empresas Públicas mediante decreto Supremo, como es el caso de Petroperú (Petróleos del Perú), Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC) y Compañía Peruana de Vapores (CPV). En el primer caso, el Decreto Supremo de creación no calificó el tipo de persona jurídica, creando simplemente una Entidad con personería jurídica y autonomía propia, pasando a ser una Dependencia del Ministerio de Fomento; posteriormente, por ley se aprobó su reorganización y cambio de nombre. Finalmente, por Decreto Ley 20036 se expidió la Ley Orgánica de Petroperú.

En el caso de la Corporación Peruana de Vapores, el Poder Ejecutivo al amparo de las facultades extraordinarias (Ley 170044), promulgó el Decreto Supremo 213-68-MC, por el que restructuró la CPV como Sociedad Anónima. Finalmente, por Decreto Ley 18227 se promulgó la Ley de Organización y Funciones de la Compañía Peruana de Vapores.

La Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial fue creada por Decreto Supremo, promulgándose posteriormente, la Ley 12991 que dió fuerza de ley a los artículos 10. 30. y 80. del Decreto Supremo mencionado. Finalmente, el Decreto Ley 19527 aprobó la organización y funciones de CORPAC.

Algunas Empresas Públicas han sido creadas a partir de la adquisición de Empresas Privadas por el Estado, en el Sector de Servicios Públicos. Asimismo, por expropiación de Industrias Básicas en cumplimiento de la disposiciones establecidas en las Leyes Generales de Industria, Minería, Pesquería y Telecomunicaciones.

Para ilustrar mejor la situación legal de las Empresas Públicas trascribimos una relación clasificada de 49 Empresas Públicas, elaborado por INAP.

- a. Empresas que sólo cuenta con ley de creación
 - -Hierro Perú
 - --EPPA PERU -- Empresa Pública de Promoción Artesanal del Perú.
 - -Empresa de la Coca y Derivados.
 - -Empresa del Alcohol Industrial.
 - -Empresa Pública Industrial Cachimayo.
- b. Empresas que cuentan con Ley de Creación y Estatuto o Reglamento
 - -Banco de la Vivienda del Perú.
 - -Banco Industrial del Perú.
 - --ENRAD PERU ---Empresa Nacional de Radiodifusión del Perú.
- c. Empresas que cuentan con Ley de Creación equivalente a Ley Orgánica y Estatuto o Reglamento
 - —I. I. A. —Instituto de Investigaciones Agrícolas.
 - —Banco de la Nación.
 - --ENACO --Empresa Nacional de la Coca.
 - —COFIDE
 —INDU PERU
 —Empresa Estatal Industrias del Perú.
- d. Empresas que cuentan con Ley de Creación y Ley Orgánica
 - —Empresa Pública de Pronósticos Deportivos.
 - -- CENTROMIN PERU -- Empresa Minera del Centro del Perú.
 - -MINERO PERU -Empresa Minera del Perú.
 - --PETRO PERU ---Petróleos del Perú.
 - --ELECTRO PERU --Empresa Pública "Electricidad del Perú".
 - —INDUMIL PERU —Empresa Pública Industrias Militares del Perú.
 - -ENTUR PERU -Empresa Nacional de Turismo.
 - --EMSAL --Empresa de la Sal.
 - —ENATA —Empresa Nacional del Tabaco.
 - —SIMA PERU —Servicios Industriales de la Marina.

	FUBLI PERU	Agencia de Fublicidad del Estado
	CINE PERU	—Empresa de Cinematografía.
	—EDITORA PERU	-Empresa Editora del Perú.
	ESI PERU	-Empresa de Servicio de Información del Perú.
	-ENATRU PERU	Empresa Nacional de Transporte Urbano del Perú.
٥.	Empresas que cuentan con tuto o Reglamento	n Ley de Creación, Ley Orgánica y Esta-
	AERO PERU	-Empresa de Transporte Aéreo del Perú.
	—INDAER PERU	- Empresa Pública de Industria Aeranáutica del Perú.
	ECHAP	- Empresa Pública de Comercialización de Harina y Aceite de Pescado.
	—EPSA	Empresa Pública de Servicios Agro- pecuarios.
	ENCI	-Empresa Nacional de Comercialización de Insumo.
	-MINPECO	Minero Perú Comercial.
	-Banco Agario del Perú.	
	—Banco Central Hipoteca	rio del Perú.
	-Banco Minero del Perú	
	—SIDER PERU	-Empresa Siderúrgica del Perú.
	—CERPER	-Empresa Pública de Certificaciones Pesqueras del Perú.
	PESCA PERU	Empresa Pública de Producción de Harina y Aceite de Pescado.
	—EPSEP	-Empresa Pública de Servicios Pesqueros.
	CORPAC	—Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial.
	CPV	-Compañía Peruana de Vapores.
	ENTEL PERU	-Empresa Nacional de Ferrocarriles del
		Perú.
	-ENAPU PERU	—Empresa Nacional de Puertos del Perú.
	ENTER PERU	—Empresa Nacional de Telecomunicacio- nes.
	—EMADI PERU	Empresa Administradora de Inmuebles del Perú.
	—ESAR	Empresa de Saneamiento de Arequipa.
	ESAL	-Empresa de Saneamiento de Lima.

2.3. Actividades de las empresas públicas

La necesidad de que el Estado garantice y asegure los servicios públicos fundamentales; que el Estado regule la comercialización de los productos principales de exportación tradicional y de importación, decisivos en la Balanza de Pagos. La necesidad que el Estado se abastezca de los bienes, equipo, tecnología y abastecimiento de la infra-estructura física básica y finalmente, la necesidad que el Estado intervenga decisivamente en la regulación y apoyo financiero y tecnológico de la productividad de la Industria manufacturera, miranera y pesquera, principalmente, han determinado la creación de Empresas Públicas.

La creación de las Empresas Públicas ha estado casi totalmente, a cargo del Poder Ejecutivo, por cuanto éste, en los últimos 12 años ha estado asumiendo las facultades legislativas que tradicionalmente ha ejercido el Congreso de la República, según lo estableció la Constitución de 1933. El Gobierno de facto ejerce las facultades de creación y disolución de las Entidades Públicas.

Al establecer planes de desarrollo y de reformas a la función Ministerial, se ha establecido una nueva organización de la función pública, integrando a las Empresas Públicas, dentro de los organismos públicos descentralizados y dependientes de la supervisión Ministerial del Sector a que pertenece por su actividad económica y política. Asimismo, las Empresas Públicas dependen de la supervisión y control por parte de la Contraloría General de la República, a cuyo cargo está el Sistema Nacional de Control.

En relación a las controversias que pueden suscitarse dentro de las Empresas Públicas y con otros Organos del Estado, estas se ventilan y resuelven en el Fuero Judicial Común. Las Leyes Orgánicas y los Estatutos de las Empresas Públicas otorgan al Directorio y a la Gerencia los poderes suficientes para representar a sus empresas ante los Organos Jurisdiccionales competentes.

2.4. Creación y control de las empresas públicas con la vigencia de la nueva Constitución

A partir de julio de 1980 entrará en vigencia la nueva Constitución Política del Perú promulgada por la Asamblea Constituyente el 12 de julio de 1979.

El artículo 1130. establece que el Estado ejerce su actividad empresarial con el fin de promover la economía del País, prestar servicios públicos y alcanzar los objetivos de desarrollo.

Asimismo, en su artículo 114o. la Constitución permite que mediante Ley pueda reservarse el Estado para sí, actividades productivas y de servicio. De igual modo, según el artículo 111o. de la Nueva Constitución, la actividad empresarial del Estado se formulará dentro de la política económica social en los planes de desarrollo que regulan la actividad del sector público.

Finalmente, el artículo 112o. establece que las Empresas Estatales actúan con la personería jurídica que la ley señala, de acuerdo con sus características.

Hay que destacar, que la Nueva Constitución ha señalado que la administración económica y financiera del Gobierno Central se regirará por el Presupuesto que Anualmente apruebe el congreso.

Igualmente, la Constitución señala que las Instituciones y Personas de derecho público se regirán por los respectivos presupuestos, que ellos aprueben.

Es decir, las Empresas Públicas hasta que no se modifiquen las actuales normas, deberán elaborar sus presupuestos anuales, los cuales deberán ser aprobados por sus Organismos Rectores (Directorios), y remitido por intermedio del Ministerio del Ramo a la Contraloría General de la República, Banco Central de la Reserva del Perú, Direcciones Generales de Contabilidad, Presupuesto y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

La Nueva Constitución tampoco hace incompatible la norma legal vigente que obliga a las Empresas Públicas a tramitar su endeudamiento externo o interno a través de la Corporación Financiera de Desarrollo.

En términos generales, la Nueva Constitución ha adoptado el critero y el manejo de la Empresa Pública de los dos últimos Gobiernos de facto. Es decir, las empresas públicas forman parte de la Organización administrativa y funcional del Estado que, principalmente es responsabilidad del Poder Ejecutivo, a excepción, de las actividades de control y supervisión que debe ejecutar la Contraloría General de la República, órgano encargado del Sistema Nacional de Control y del Sistema Nacional de Contabilidad Pública.

Es importante destacar que al tenor del Nuevo texto Constitucional las Empresas Públicas podrán someter las controversias derivadas de contratos con extranjeros a Tribunales Judiciales o Arbitrales constituídos en virtud de Convenios Internacionales de los cuales es parte el Perú.

2.5. Crecimiento de la empresa pública

Hasta el año 1969 la administración pública contempla la existencia de 6 bancos estatales y 12 Empresas Públicas y Estatales. En 1978 existían en el Perú 177 Empresas Estatales, las cuales están distribuidas por sectores de la siguiente manera:

a. Banca, Finanzas y Seguro (20), Petróleo, Minería y Metalúrgia, Pesca (42); comercialización (10) Industria Básica y Manufactu-

rera (21) Defensa (3), Industrias Manufactureras de Apoyo Social (20), Energía Puerto, Aeropuerto y Comunicaciones (8), Servicios (11) y otras actividades de radiodifusión, información e investigación (42).

Estas 177 empresas a través de las cuales se desarrolla la actividad Empresarial del Estado se dividen de la siguiente manera:

- I. Empresas Públicas y de Régimen especial con participación del 100% por parte del Estado: 53.
- II. Empresas Estatales de Régimen Privado, también con participación del 100% por parte del Estado: 65.
- III. Empresas de Participación Estatal y régimen privado, con participación del Estado entre el 50% y 49%:28.
- IV. Empresas con Participación del Estado en menos del 50%:31

Estos datos provienen de los informes elaborados por la Comisión Multisectorial de Empresas del Estado.

3. Sistemas de control externos e internos de las empresas públicas

3.1. Control externo

En el desarrollo del informe hemos visto los mecanismos de control que ejerce la Función Pública sobre las Empresas Públicas. Es necesario recordar solamente la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República y la creación del Sistema Nacional de Control.

Asimismo, en lo que se refiere a la responsabilidad de los funcionarios, permanece vigente el artículo 20o. de la Constitución de 1933, la Ley de Responsabilidad del Funcionario, el Código Penal y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control.

3.2. Control interno de las empresas públicas

Ya hemos mencionado en el presente informe que no existen reglas generales sobre organización administrativa y sobre gestión en las empresas públicas, a excepción de las que señalamos en los puntos 1, 1.2. y 1.3.

La mayor parte de las Empresas Públicas definen su personería y autonomía en sus propias leyes orgánicas y de creación, aplicándose supletoriamente la Ley de Sociedades Mercantiles.

Las Empresas Públicas no requieren de inscripción en Registro alguno. Todas las Empresas Públicas deberán tener un directorio, el cual estará a cargo de la organización, dirección y control de las actividades de la empresa. Este Directorio estará conformado por miembros que representen a los Ministerios e Instituciones Públicas vinculados a la actividad económica de la Empresa Pública. Asimismo, en algunas empresas públicas y en cumplimiento de las Leyes Generales de Industria, Minería, Pesca, y telecomunicaciones, se conformarán los Directorios con representantes de los trabajadores.

El nivel ejecutivo de la Empresa Pública generalmente está a cargo del Presidente del Directorio y el Gerente General, quienes tendrán la representación legal de la empresa.

Las Empresas Públicas dependen del Ejecutivo y el Ministerio del Sector correspondiente para efectos de regular los precios y tarifas, que cobrarán al usuario por la venta de sus productos o el servicio prestado.

3.3. Régimen laboral

El régimen Laboral de las Empresas Públicas es híbrido, la mayor parte de los trabajadores de las Empresas Públicas se rigen por el régimen laboral común a la actividad privada, con excepción de aquellos servidores que por antiguedad están laborando bajo el régimen del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil.

Existen enormes recortes y restricciones para el desarrollo de la actividad sindical en las Empresas Públicas. Esta situación variará fundamentalmente con la implementación de la Nueva Constitución Política del Perú promulgada en julio de 1979.

En los últimos años el Gobierno ha establecido un Régimen de Emergencia de topes salariales, controlando el aumento e incremento de las remuneraciones para los Sectores Públicos y No Públicos. En las Empresas Públicas en las que la representación sindical está organizada y reconocida, las reclamaciones se desarrollan a través de la Negociación Colectiva y los Convenios Laborales.

Los trabajadores de las Empresas Públicas en su mayor parte tienen acceso al procedimiento administrativo y privativo de reclamaciones induviduales o colectivas que establece la Legislación Laboral común. Los empleados públicos tramitarán sus reclamaciones de acuerdo al procedimiento administrativo y judicial que se establece para los servidores públicos.

3.4. Régimen impositivo para las empresas públicas

Las Empresas Públicas están sujetas al mismo régimen impositivo que cualquier empresa del Sector Privado, no contando con ningún régimen de exoneraciones importantes.

3.5. Facultades y responsabilidades de los órganos de administración

Cada Empresa Pública establece en su Ley de Creación, Ley Orgánica y Estatuto las facultades del Directorio como órgano supremo de la empresa, concentrándose en este organismo todas las facultades de decisión y representación.

El Gerente General es el encargado de ejecutar los acuerdos del Directorio, otorgándosele facultades administrativas restringidas al control del directorio.

Los funcionarios o miembros del Directorio y los Gerentes Generales de las Empresas Públicas están sujetos a las disposiciones y penalidades que la Constitución, el Código Penal y el Sistema Nacional de Control establece para los funcionarios públicos.

3.6. Las empresas públicas y las restricciones a los actos de administración y dominio

Las Empresas Públicas por su autonomía gozan de la flexibilidad propia de la actividad empresarial, sin embargo, se han establecido algunas restricciones, entre las cuales es importante destacar aquellas que señalan, que las Empresas Públicas pueden adquirir en forma directa bienes de capital y contratar las prestaciones de servicios no personales cuando su acto no exceda de S/. 1'000,000.00. Deberán hacerlo por concurso de precio en los casos de más de S/.1'000,000.00. hasta S/.20'000,000.00; a partir de este monto deberá convocarse a licitación pública.

Asimismo, las Empresas Públicas quedarán sujetas a los controles externos de orden general que ya hemos mencionado.

3.7. Relaciones de las empresas públicas entre sí

Al incluirse a las Empresas Públicas en la Política Sectorial, el ámbito de cada una de ellas corresponde al desarrollo de una actividad asignada especialmente y vinculada al Sector que pertenece. Cuando existen una o más Empresas Públicas que desarrollen la misma actividad económica, estas se encuentran regidas por la política general del Sector, el mismo que otorgará un trato equitativo a ambas; sin embargo, las controversias que se susciten entre las Empresas Públicas u otros organismos del Estado se resolverán en el Fuero Judicial Común correspondiendo a los Tribunales de la República resolver el litigio.

3.8. Control de las empresas públicas

Las Empresas Públicas tienen una participación del 100% de su capital a favor del Estado, en consecuencia, en el Directorio de las empresas Públicas

no existe otra representación que no sea la de los Ministerios e Instituciones Públicas, con excepción de aquellos casos, en que por ley del Sector a que pertenece existirán representantes de los trabajadores. Este aspecto así como el régimen jurídico laboral de las Empresas Públicas lo desarrollaremos más ampliamente en las próximas líneas.

4. Régimen jurídico laboral y de participación de los trabajadores en la empresa

4.1. Relaciones de trabajo en las empresas públicas

Principalmente, trataremos de la Estabilidad Laboral, en relación a esto hay que destacar, que este criterio funciona de modo distinto. Para los trabajadores de las Empresas Públicas que están laborando bajo el Régimen Laboral Común y que ingresaron con anterioridad al mes de marzo de 1978 debían efectivizar un período de prueba laboral de 3 meses. A partir del cual gozarían de estabilidad laboral absoluta, pudiendo ser despedidos solo en aquellos casos, que establece la Legislación Laboral como falta grave.

Los trabajadores de las Empresas Públicas que hayan sido contratados con posterioridad a marzo de 1978 y que laboren bajo el régimen laboral común para la actividad privada, gozarán de estabilidad laboral relativa a partir de los 3 meses del período de prueba, pudiendo ser despedidos sin justificación con un pre aviso notarial de 90 días.

Los trabajadores de las Empresas Públicas que por antiguedad en el cargo laboren bajo el Régimen del Estatuto y Escalafón de Servicio Civil sólo podrán ser despedidos por cualquiera de las causales que expresamente señala dicho dispositivo legal.

4.2. Organos jurisdiccionales competentes para resolver los conflictos laborales

Los trabajadores de las Empresas Públicas que laboren bajo el Régimen Laboral Común de la Actividad privada, podrán interponer sus reclamaciones y exigir el pago de sus beneficios sociales ante el Ministerio de Trabajo y el Fuero Privativo de Trabajo, al igual que cualquier otro trabajador de la República.

Los trabajadores que laboren bajo el Régimen del Estatuto y Escalafón de Servicio Civil, interpondrán sus reclamaciones a través de los procedimientos administrativos que especialmente se han establecido para los empleados públicos. Sin embargo, para efectos del pago de beneficios sociales podrán recurrir al Fuero Privativo de Trabajo.

4.3. Capacidad de negociación colectiva

Los trabajadores de las Empresas Públicas están organizados en sindicatos de empleados y de Obreros, en su mayor parte.

En los últimos 3 años la discusión de los pliegos de reclamo, por ley, se limita a establecer un acuerdo de incremento en el sueldo o jornal básico, como único punto susceptible de convenio y transacción.

La negociación colectiva y los convenios laborales no establecerán nuevas condiciones de trabajo.

4.4. La participación económica de los trabajadores en las empresas públicas

Las Empresas Públicas que pertenecen a los Sectores de Industria, Minería, Pesca, y Telecomunicaciones, destinarán un porcentaje de la renta neta para ser distribuidos directamente a los trabajadores en efectivo. Asimismo, destinarán un Porcentaje de la Renta Neta que se entregará en bonos o títulos, a nivel individual, los cuales reeditarán a los trabajadores intereses anuales.

Las Empresas Públicas que no pertenezcan a estos sectores no cuentan con sistemas de participación de utilidades a favor de los trabajadores.

4.5. Participación de los trabajadores en la gestión y administración de las empresas

Las Empresas Públicas que pertenezcan a los sectores de Industria, Minería, Pesca y Telecomunicaciones, deberán incorporar en el Directorio a representantes de trabajadores, con los mismos derechos y facultades que los otros Directores nombrados, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

De esta manera, los trabajadores, expondrán ante el Organo administrativo Superior de la Empresa sus opiniones y sugerencias para el mejor desarrollo de la misma.

5. Comportamiento real de las empresas públicas

5.1. Consideraciones generales

En los últimos 10 años se ha desarrollado notablemente el rol empresarial del Estado. El objetivo principal del Estado ha sido colaborar a través de la Empresa Pública al desarrollo económico y social del País.

Sin embargo, la Empresa Pública debe verse desde el punto de vista del interés público, lo cual efecta indudablemente el criterio de rentabilidad como un elemento decisivo para la permanencia de la Empresa Pública. La Empresa Pública a permitido establecer al Gobierno una eficaz política de subsidio, fundamentalmente en los productos de primera necesidad y en los insumos básicos de las Empresas Privadas.

Asimismo, la Empresa Pública ha absorbido mano de obra y permitido un mayor control de la presión social.

5.2. Prioridades y Plan Nacional de Desarrollo

De otro lado, la Política de Gobierno a preferido dar prioridad a ciertos sectores, sacrificando de esta manera, la rentabilidad de muchas empresas públicas en pro de fomentar el desarrollo de las actividades que se han considerado en su oportunidad prioritarias.

Sin embargo, se han dado circunstancias que hicieron posible la creación de la Empresa Pública de Pronósticos Deportivos, que tiene como única finalidad la obtención de utilidades para el financiamiento del Instituto Nacional de Recreación y Deporte.

5.3. Privilegio y potestades de las empresas públicas

La Empresa Pública puede desarrollar sus actividades a través del Monopolio, ya que el Estado se ha reservado algunas actividades por considerarlas de importancia para el desarrollo económico del País.

En consecuencia, las Empresas Públicas que desarrollan estas actividades carecen de competencia, sin embargo, están afectas a la regulación por parte del Estado de los precios de venta de sus productos.

5.4. El financiamiento para las empresas públicas

Las Empresas Públicas cuentan con 2 agentes financieros, la Corporación Financiera de Desarrollo y el Banco de la Nación, pertenecientes ambos al Sector Público. Estas Entidades deben asistir financieramente a las Empresas Públicas, a diferencia de la Empresa Privada que debe buscar su financiamiento en el mercado.

5.5. Subsidios

Las Empresas Públicas que son obligadas a vender sus productos a un precio menor del que empresarialmente debía establecerse, contarán con el subsidio correspondiente para cubrir la pérdida, que les proporcionará el Tesoro Público.

5.6. Régimen tributario

El régimen tributario al que está sujeto la Empresa Pública es similar al que rige para las empresas privadas.

Sin embargo, en algunos impuestos gozan de pequeñas reducciones en la tasa, y excepcionalmente se les exonera del Impuesto a la Importación.

5.7. Situación privilegiada

Siendo las Empresas Públicas órganos ejecutores de la política general de los sectores, cuentan con el apoyo administrativo del Gobierno Central lo que constituye un importante privilegio. Sin embargo, hasta hoy es difícil precisar la incidencia de estos privilegios en el rendimiento de las Empresas Públicas, ya que no se cuenta con la información suficiente.

6. Últimas disposiciones de importancia sobre empresas públicas

6.1. Se reglamentan pre-inversión del sector público con participación del Estado

Mediante Decreto Supremo No. 002-78-IP, se reglamentó el Decreto Ley 22083, de Pre--Inversión del Sector Público Nacional de Empresas con Participación Total del Estado.

En el Reglamento se establecen las funciones de los Organismos que participan en el proceso de inversión.

En primer término, se fijan las funciones del Sistema Nacional de Planificación, que constituye el Órgano Rector a través del cual se determinará la prioridad y factibilidad de la inversión. En segundo término se fijan funciones de las Unidades Ejecutoras; y finalmente, las funciones de los Organismos Financieros del Sector Economía y Finanzas, quienes tendrán a su cargo el financiamiento de los estudios de pre-inversión.

De esta manera, las Empresas Públicas deberán tramitar a través de estos conductos legales la realización de estudios de pre-inversión que superen los S/10'000,000.00., o que no formen parte de un proyecto de inversión de Emergencia.

El propósito del Dispositivo Legal es ajustar los objetivos de los planes de inversión a la Política de Racionalización y Austeridad Pública, otorgando prioridad a aquellas medidas que correspondan a los lineamientos de la Política General del Gobierno. Estas Normas Legales restringen aún más, la actividad empresarial del Estado.

6.2. Medidas de austeridad en el sector público

El Gobierno mediante Decreto Supremo 004-78-PM, y en concordancia con su política de austeridad, ordenó la adopción de medidas de austeridad del Sector Público Nacional.

Dentro de las medidas más importantes se destaca la reducción en la adquisición de bienes de capital, fundamentalmente orientados al transporte; la reducción de Oficinas Comerciales en el Exterior, y los cursos de capacitación y becas de Estudio para el personal del Sector Público Nacional.

6.3. Aprueban el estatuto de Petróleos del Perú

PETRÓLEOS DEL PERÚ (PETRO PERU), se creó con la finalidad de desarrollar la Industria y el Comercio del Petróleo. Como tal, es la Entidad encargada de la gestión empresarial del Estado de todas las actividades de la industria y comercio del petróleo.

El Régimen Administrativo de PETRO PERU, está encabezado por los Organos del Gobierno, constituyendo la Autoridad Suprema el Directorio y como ejecutor inmediato de éste el Comité Ejecutivo, de quien dependerá la Gerencia General.

PETRO PERU podrá tener participación económica y administrativa en otras empresas, crear y poner en marcha Empresas Filiales, subsidiarias, Asociadas o Mixtas y también adquirir acciones de empresas constituídas tanto en el País como en el Extranjero, en relación con los fines que le han sido señelados.

El directorio estará constituído por:

- a. El presidente ejecutivo.
- b. Cuatro representantes del Sector de Energía y Minas.
- c. Un representante del Sector Economía y Finanzas.
- d. Un representante del Sector Industria, Comercio, Turismo e Integración; y
- e. Dos representantes de Petróleos del Perú.

En todo lo demás PETRO PERU, estará sujeto a las normas de Control Externo Comunes al Sector Público Nacional. Es decir, solo podrá contratar la adquisición de bienes o servicios con la debida autorización del Ministerio del Sector, cuando estos actos sobrepasen los montos que ya hemos señalado en el presente informe.

6.4. Normas para la reestructuración del gasto público y las empresas públicas

El Gobierno mediante Decretos Leyes No. 22264 y No. 22265 dictó normas para la reestructuración del gasto público.

Entre las más importantes es necesario señalar las siguientes:

a. Modificaciones de las Transferencias Corrientes y de Capital del Gobierno Central a las Empresas Públicas de acuerdo con los nuevos montos reducidos.

- b. Reconocimiento de los subsidios a cargo de las Empresas Públicas EPSA (Empresa Pública de Servicios Agropecuarios) y ENCI (Empresa Nacional de Comercialización de Insumos).
- c. Se sustituyeron las estructuras de financiamiento, modificándolas y reduciéndolas para efectos de las inversiones directas o indirectas en proyectos y sedes administrativas de las Empresas Públicas.
- d. Autorización a los Titulares de los Sectores para reducir personal y necesidades en bienes y servicios.
- e. Otorgar compensaciones extraordinarias y subsidios a los trabajadores que cesen voluntariamente y que han estado prestando servicios en el Sector Público Nacional, bajo el régimen establecido en el Escalafón y Estatuto del Servicio Civil.
- f. Se aprueban Directivas sobre ventas de activo fijo a los cesantes del Sector Público Nacional.

6.5. Se aprueba la Ley Orgánica de la Empresa Nacional de la Coca

Mediante Decreto Ley No. 22370, se promulgó la Ley Orgánica de la Empresa Nacional de la Coca (ENACO) Organismo Público destralizado del Sector Agrario.

ENACO tiene por finalidad ejercer el monopolio de la comercialización e industrialización de la hoja de la coca.

Su régimen administrativo queda en manos del Directorio y del Gerente Nacional. Y en todo lo demás, se encuentra sujeta a las Disposiciones relativas a las Empresas Públicas, la Ley de Sociedades Mercantiles y demás normas legales pertinentes.

6.7. Se aprueba el Estatuto de la Compañía Peruana de Vapores

Mediante Decreto Supremo 0016-78-TC se aprobó el estatuto de la Empresa Pública de la Compañía Peruana de Vapores. El régimen administrativo es análogo a las otras empresas públicas, y está constituído por el Directorio y la gerencia General.

Esta Empresa Pública está sujeta a las mismas Disposiciones Legales Generales para otras Empresas Públicas, dependiéndo su funcionamiento de la política general del Sector.

6.8. Fusionan las empresas públicas EPSA y ENCI

Mediante Decreto Ley No. 22439, se estableció lo siguiente:

a. Ampliar hasta el 31 de diciembre de 1978, el período de aplicación de los subisidios para los productos alimenticios, comercializados por

- la Empresa Pública de Servicios Agropecuarios (EPSA), que fueron aprobados por el Decreto Ley No. 22264, ya mencionados en el presente informe.
- b. Señalar que los mayores gastos incurridos por la Empresa Pública de Servicios Agropecuarios, en la comercialización de los productos alimenticios sujetos a control, no cubiertos con los recursos a que se refiere el punto a), serán recuperados en los próximos ejercicios económicos.
- c. En un plazo no mayor de 150 días se fusionarán la Empresa Pública de Servicios Agropecuarios (EPSA), y Empresa Nacional de Comercialización de Insumos (ENCI). Debiendo significar esta fusión una racionalización de los gastos y una reducción de los gastos operativos y una reducción de los costos operativos en la comercialización de productos alimenticios.

Debe tenerse en cuenta que EPSA se creó con el propósito de comercializar los productos alimenticios básicos y de primera necesidad eliminando a los intermediarios, y permitiendo al Gobierno un control en los precios directo y como parte de su política general.

6.9. Se dictan disposiciones en relación a varias empresas públicas

- - De esta manera, se pretende reforzar la estructura financiera de una Empresa Prioritaria para el desarrallo de la Industria Energética en el Perú.
- b. Mediante Decreto Ley No. 22606, el Gobierno autorizó un aporte del Estado a favor de la Empresa Pública de Servicios Industriales de la Marina (SIMAC PERU), con el propósito de adquirir los activos fijos y existencias de la Empresa Privada Picsa Astilleros S. A.
- c. Mediante Decreto Ley No. 22605, se modifica la Ley de Creación de la Empresa Pública de Industria Aeronáutica del Perú, dejándose en suspenso las actividades de la empresa pública, por cuanto no ha podido desarrollar las acciones para la que fué creada, quedando integrada directamente al Ministerio del Ramo.

6.10. Se liquida la Empresa Pública de servicio Agropecuario (EPSA)

Mediante Decreto Ley No. 22713, el Gobierno declaró la liquidación de la Empresa Pública de Servicio Agropecuario (EPSA) encargándose el Ministerio del Sector el Nombramiento de la Comisión Liquidadora.

Asimismo, se acordó la transferencia de sus activos a la Empresa Nacional Comercializadora de Insumos (ENCI).

Los trabajadores cesantes recibirán una compensación extraordinaria.

7. Conclusiones

7.1. Consideraciones previas

Los planes de desarrollo y en general, los objetivos del Plan de Gobierno deben forzosamente merecer la interpretación de la realidad del país. Alcanzar dichos objetivos es entregar realidades en beneficio de todo el país. El Gobierno, como representante del Pueblo, y en ejercicio del Poder asume esta interpretación de la realidad y reglamenta la acción política. La acción política no es otra cosa que la expresión, causa y efecto, de la dinámica de las relaciones sociales, es decir, de intereses en contradicción, dando origen a la Administración Pública. La actividad empresarial es uno de los instrumentos más importantes de la acción política.

La coherencia entre la acción política de la administración gubernamentaria y el logro de sus objetivos es la gran responsabilidad que asume todo Gobierno. Frente a esto la reforma de la administración pública y reforma de la actividad empresarial del Estado, constituyen los esfuerzos más importantes para mantener esta dinámica.

En consecuencia, y dentro de este contexto, se puede definir en términos muy generales a la Empresa Pública en el Perú como el órgano ejecutor de la política general del Estado.

7.2. Características globales de la actividad empresarial del Estado

En relación a esto, sería conveniente señalar algunas de las causas y consideraciones que expuso en su oportunidad el Instituto Nacional de Administración Pública:

- a. La Actividad Empresarial del Estado en el Perú se ha constituído, en los últimos 10 años en elemento fundamental del sistema económico pluralista en el que el Estado actúa como promotor árbitro, regulador y productor de bienes y prestador de servicios.
- b. La Actividad Empresarial del Estado no ha logrado ser instrumento de la planificación del desarrollo y de la política económica, por causas externas e internas a su estructura y funcionamiento.

- c. Dentro de estas causas, estarían las siguientes:
 - La extremada dependencia externa y poco desarrollo y flexibilidad de la estructura productiva del país, dentro de la cual se insertan y actúan las Empresas del Estado. En tal sentido la Gestión Empresarial del Estado asumió el papel de canal de subsidio a las economías externas, principalmente de los países centrales y de los grupos internos ligados a dichos intereses.
 - La crisis económica acentuada en el caso peruano, por la contracción de los precios de exportación y la devaluación monetaria; a la mayor demanda de consumo popular en circunstancias de agudización del desempleo y la inflación; y a la mayor responsabilidad financiera asumida por el Estado en proyectos de larga maduración, de defensa y de subsidios, así como por los vencimientos de los plazos de la deuda, todo lo cual propicia el déficit fiscal reflejado directa e indirectamente en los resultados de la gestión empresarial.
 - El crecimiento y diversificación no planificada de la Gestión Empresarial del Estado, que no consideró las dificultades de la planificación del desarrollo en una economía de mercado.
 - La deficiente orientación y conducción del conjunto de las unidades de gestión empresarial, en la que se ha advertido desconexión con la Política y planes de Desarrollo y las políticas sectoriales, deviniendo necesariamente una política empresarial del Estado.
 - De este modo, la conducción de la Actividad Empresarial del Estado quedó librada a iniciativas sectoriales a instituciones y a la dispersión de acciones y recursos.
 - Las Empresas que en alguna medida vienen cumpliendo su misión estatutaria, la han logrado por razones excepcionales y particulares de la gestión, otras, no obstante su eficiente gestión, no lograron niveles de rentabilidad, o arrojaron déficit por causas externas. En general, el aporte de las empresas ha sido sectorial, fragmentado, en su conjunto no han logrado apoyar significativamente el desarrollo integral del país.
 - La deficiente adscripción ministerial de las empresas y sus relaciones "técnico-normativas" o funcionales con los organismos centrales y radiales de los "sistemas administrativos" gubernamentales, en cuanto no se adecuaron a la naturaleza particular de la gestión empresarial —hecho para actuar en la compleja trama de la decisión política y las relaciones del mercado—, que

exije un tratamiento especial, de conjunto, lo menos tabicado posible, a fin de dejar suficiente nivel de decisión y capacidad efectiva de Gerencia.

- El dogmatismo normativo, de acentuado sentido contralor, puesto de manifiesto en las leyes, estatutos, normas y directivas técnicas en particular las relativas a la composición y funcionamiento de los Directorios, y los mecanismos de planificación, presupuesto, control, tesorería, contabilidad.
- La conformación burocrátizante de la organización interna, por incorporación de excesivo personal de apoyo administrativo, reflejo de tendencias del sector gubernamental y deficiente utilización del potencial humano, en especial del personal técnico, así como de equipo y material.
- Insuficiente desarrollo de la capacidad gerencial, teñida muchas veces de los comportamientos y valores de la gestión empresarial privada. En este sentido, no se ha logrado una doctrina de la gestión empresarial del Estado que orienta la investigación en este campo así como la formación y entrenamiento profesional y técnico.
- Debilidad en la retención y formación de cuadros, debido a deficiente política de reclutamiento, salarial y promocional.

7.3. La actividad empresarial del Estado en el debate empresarial

En el desarrollo del presente informe se ha pretendido presentar un cuadro muy general de como se ha ido desarrollando la empresa pública. Asimismo, destacando la necesidad de contar con un instrumento legal superior que permita establecer la verdadera función reguladora-productiva de la empresa pública.

Actualmente, el replanteo de la política económica, abre un debate político, en relación a la permanencia de la empresa pública como instrumento efectivo de la acción política.

El manejo de la información periodística, ha incidido en presentar equivocadamente a la Empresa Pública como un ente administrativo más de la función pública, sin crear la conciencia necesaria en la actividad empresarial del Estado para el decisivo impulso que requiere la economía del País.

En gran parte, esto se debe a la falta de normas que regulen positivamente las Empresas Públicas y que le otorgan autonomía administrativa que les permita sobrellevar su propio desarrollo y cumplir cabalmente los altos fines sociales que motivan su creación. Al no existir conciencia por parte de la Ciudadanía sobre el rol de las Empresas Públicas, así como la omisión grave por parte del debate político pre-electoral, del tratamiento de esta cuestión, podría conducir al Gobierno a plantear una irreparable política de desmantelamiento y liquidación de las Empresas Públicas.

Sin embargo, organismos públicos y privados han logrado que se encuentren en estudio para su aprobación en el Consejo de Ministros cuatro proyectos de Ley de Empresas Públicas, con el propósito de otorgar a éstas una norma general que regule su capacidad administrativa, con plena autonomía y dentro de un contexto de rigorismo legal y económico, que permita a los funcionarios responsables impedir la siempre negativa actitud intervencionista del sector, a través de su jefatura ministerial.

7.4. Consideraciones finales

En los próximos meses deberán promulgarse dispositivos legales que resuelvan para este Gobierno el lineamiento general de la actividad empresarial del Estado.

En la medida que esto no ocurra pocas probabilidades habrán de cambios importantes en la Empresa Pública, hasta el advenimiento del próximo Gobierno Constitucional, en quien recaerá la grave responsabilidad histórica de decidir el futuro inmediato de la Empresa Pública en el Perú.

Al terminar este informe previo queremos señalar que se ha acogido la solicitud de la Comisión Organizadora de presentar un cuadro general que permita una idea del contexto en el que se desarrolla en nuestro país la Empresa Pública.

Nuestra exposición en el Seminario deberá centrarse en la problemática de la regulación jurídica, que hoy en día constituye la búsqueda de los organismos involucrados en el desarrollo de la actividad empresarial.

La coyuntura del debate público sobre la materia ha contribuido a que este informe previo pueda parecer desordenado. Sin embargo, confiamos que el planteamiento que será materia de nuestra intervención en el Seminario esté positivamente anticipado del conocimiento por parte de los participantes del grave vacío que constituye en nuestra realidad la falta de regulación jurídica de la Empresa Pública.

Para países como el nuestro la Empresa Pública constituye una alternativa de desarrollo que promueve el dinamismo económico en base a la solidaridad y conciencia nacional, de la que nuestra historia ascentral es una fuente cercana.

De la modestia y objetividad con los que tratemos de canalizarla serán las verdaderas bases de ese esfuerzo superior que se requiere para dar nacimiento a esta Empresa de infinitas posibilidades sociales, políticas y económicas.

Juan José Monteverde Bussalleu*

^{*} Asesor Externo de la Gerencia Técnica Hierro Perú